



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 SET. 2008

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº. 349 - 2008-REGION CALLAO/GA

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Gerente de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 10 SET. 2008

VISTO:

La solicitud con registro de Trámite Documentario N° 010420 de fecha 01 de julio de 2008, presentada por doña Gladys Mathews Arica de Cabanillas, sobre otorgamiento de Pensión de Viudez causada por el que fuera su esposo don Feliciano Cabanillas Arce, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CORLIMA N° 399 91/P de fecha 30 de diciembre de 1991 la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Lima, acepta el cese voluntario de don FELICIANO CABANILLAS ARCE, Técnico Administrativa I, Nivel Remunerativo STB, a partir del 01 de febrero de 1991, le reconoce 31 años y 09 meses de servicios prestados al Estado al 31 de enero de 1991, incluidos 05 años como reconocimiento extraordinario y le otorga Pensión Definitiva de Cesantía, a partir del 01 de febrero de 1991;

Que, al fallecimiento del citado pensionista titular del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Gobierno Regional del Callao, don FELICIANO CABANILLAS ARCE, ocurrido el 23 de junio del 2008, doña GLADYS MATHEWS ARICA DE CABANILLAS, solicita se le otorgue Pensión de Sobreviviente Viudez que le corresponde de acuerdo a Ley, acompañando el Acta de Matrimonio, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, con el cual acredita la recurrente haber contraído enlace con el causante el 02 de noviembre de 1962, asimismo adjunta el Acta de Defunción, que acredita el deceso del Pensionista de Cesantía, con los cuales cumple con los requisitos y condiciones establecidos;

Que, de acuerdo a la liquidación practicada por la Oficina de Recursos Humanos, el 50% de la pensión de cesantía del causante es S/. 348.96 mensual y de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, la pensión de viudez no puede ser inferior a la remuneración mínima vital; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos y en uso a las atribuciones delegadas a la Gerencia de Administración a través del artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- OTORGAR a favor de doña GLADYS MATHEWS ARICA DE CABANILLAS, pensión de Viudez, a partir del 24 de junio de 2008, causado por don FELICIANO CABANILLAS ARCE, fallecido el 23 de junio de 2008, la suma total mensual de S/. 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ERENIO SOZA ERASSINELLI
Gerente de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo